*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de junio de 2019.—

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia y pese a las irregularidades en el trámite de estas actuaciones señaladas por el señor Procurador Fiscal en el acápite II de su dictamen, evidentes razones de economía procesal, celeridad y mejor administración de justicia tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Distrito Judicial n° 13, Primera Nominación, con asiento en la ciudad de Vera, Provincia de Santa Fe, al que se le remitirán. Este tribunal deberá profundizar esfuerzos para alcanzar -con la celeridad que el caso amerita- aquellas soluciones más respetuosas de los derechos de la niña N. A. L. Hágase saber al Juzgado de Familia n° 4, por intermedio de la Sala 2ª de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, ambos del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI